

Constancia: Del 11 de marzo al 2 de julio de 2020, corrió el plazo para subsanar los defectos de la demanda. Hubo silencio total al respecto.

Corrieron los días hábiles: 11, 12,13 de marzo, 1 y 2 de julio de 2020.

Se advierte que, no corrieron terminos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razon a que el Consejo Superior de la Judicatura, expido acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567del 5 de junio de 2020

A Despacho para resolver. 08 de julio de 2020



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00078– 00.
Asunto: Rechaza Demanda

Armenia, 22 julio 2020.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.



En consecuencia como la parte ejecutante, no subsanó los defectos anotados en el auto anterior (Fl.15 c. único), el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para adelantar proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos allegados para esta demanda, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

Notifíquese,

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

23 de julio de 2020

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ

SECRETARIA